

Los archivos notariales como patrimonio cultural: un diálogo para la sociedad como carga expresiva de la identidad

Notarial archives as cultural heritage: a dialogue for society as an expressive charge of identity

Autores: Idarmis Knight Soto, Marla Iris Delgado Knight

DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v17.n33.2019.13707>

Para citar este artículo:

Knight Soto, I. y Delgado Knight, M. (2019). Los archivos notariales como patrimonio cultural: un diálogo para la sociedad como carga expresiva de la identidad. *Derecho y Realidad*, 17 (33), 155-165.



Los archivos notariales como patrimonio cultural: un diálogo para la sociedad como carga expresiva de la identidad*

Notarial archives as cultural heritage: a dialogue for society as an expressive charge of identity

Idarmis Knight Soto

Profesora Titular de Derecho Internacional Público. Doctora en Ciencias Jurídicas, Universidad de Ciego de Ávila, Cuba. Coordinadora del Proyecto Universidad Empresa Sistematización de los conocimientos jurídicos para el asesoramiento legal. Vicepresidenta del Capítulo Provincial de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional Público. Miembro de Sociedad Cubana de Derecho Constitucional y Administrativo. Profesora Invitada de otras Universidades. Premio Latinoamericano de Ciencias Sociales.
e.mail: idarmis@unica.cu
ORCID 0000-0003-4713-7488

Marla Iris Delgado Knight

Profesora Auxiliar de Derecho Civil y Notarial. Universidad de Ciego de Ávila, Cuba. Máster en Derecho Patrimonial, Civil y de Familia. Presidenta del Capítulo Provincial de la Sociedad Cubana de Derecho Notarial. Miembro de la Sociedad Cubana de Derecho Procesal.
e.mail: marla@unica.cu
ORCID 0000-0003-1206-2092

Fecha de recepción: 5 marzo 2019

Fecha de aceptación: 30 abril 2019

Cómo citar este artículo/to reference this article

Knight Soto, I. y Delgado Knight, M. (2019). Los archivos notariales como patrimonio cultural: un diálogo para la sociedad como carga expresiva de la identidad. *Derecho y Realidad*, 17 (33), 155 - 165.

Resumen: El archivo notarial es una realidad donde subyacen documentos que corroboran el protocolo y refuerzan la legitimidad de los bienes que las personas deben proteger; es decir, constituyen patrimonios vinculados a la identidad, la cotidianeidad y la cultura. Demostrar cómo estos legitiman derechos que se construyen a través de la tutela de bienes propios con valores que representan la cultura de los pueblos, constituye el objetivo de este artículo. Esto se espera alcanzar a través de métodos históricos y jurídicos, análisis y síntesis que corroboran que a través de la observación de las reglas de Protocolo para la conservación de los archivos, estos pueden ser declarados patrimonio cultural por sus valores expresivos culturales e identitarios, que constituyen paradigma en la sociedad moderna.

Palabras clave: Derechos humanos; patrimonio cultural; archivo notarial.

* Este trabajo se inscribe en el Proyecto Universitario "Sistematización de los conocimientos jurídico para el asesoramiento legal".

Abstract

The notarial file is a reality where documents that corroborate the protocol and reinforce the legitimacy of the assets to be protected by people, that is, they constitute heritage linked to identity, daily life and culture, demonstrate how these legitimize rights that are built through the protection of their own assets with values, which represent the culture of the peoples, constitutes the objective of this article, which through methods, legal historical, synthesis analysis, corroborates that through the observation of the Protocol rules for the preservation of archives, they can be declared cultural heritage due to their expressive cultural and identity values, which constitute a paradigm in modern society.

Keywords: Human rights; cultural heritage; notary archives.

Sumario: Prólogo. 1. La tutela jurídica del Patrimonio Cultural. Su visión desde el ordenamiento internacional e interno. 1.1. El archivo como bien cultural de la nación. Una línea de acción hacia el futuro. 2. El notario como gestor del protocolo notarial con efectividad social 2.1 El Protocolo Notarial como documento de archivo con relevancia designada, Epílogo. Referencias bibliográficas.

PREFACIO

El patrimonio cultural generaliza valores universales, creativos y multidimensionales que superan nociones tradicionales que van más allá de lo histórico y lo artístico, pues incorpora la ciencia, la tecnología, tradiciones, monumentos, costumbres y prácticas sociales de diversa índole. En este sentido, la protección a la dignidad humana se alza como garantía ineludible, con diversas formas de concreción para la defensa de la cultura, entendida a partir de la identidad que nos distingue y nos da valía, y ese concepto está indisolublemente ligado a la cultura de un pueblo: son las tradiciones, el comportamiento diferente ante situaciones similares, las cosas propias del sitio que no pueden ser repetidas miméticamente; las respuestas materiales e inmateriales a determinado clima. Las estructuras familiares, como el germen de la estructura de la comunidad. Por eso planteamos que todo desarrollo que se produzca ajeno a estos fundamentos generará decadencia (Leal, 2002, p. 1).

Así como herencia colectiva cultural del pasado, el patrimonio conecta y relaciona a los seres humanos del ayer con los hombres y mujeres del presente en beneficio de su riqueza cultural y de su sentido de la identidad. Por ello, el patrimonio cultural es un activo útil y valioso para las sociedades y las generaciones que lo reciben, tienen el deber de traspasarlo (en las mejores condiciones), a las generaciones futuras (Ballart y Tresserras, 2010, p. 12), se establece de esta forma una relación de género a especie, pues sin lugar a dudas los derechos culturales constituyen la base de la ciudadanía y los individuos, el centro del quehacer cultural.

En cada momento histórico señala (Delgado, 2012), los hombres siempre se han preocupado por hacer valer sus relaciones: ya fuera mediante un pacto de sangre, la palabra de honor o a través de un juramento religioso. En Egipto, por ejemplo, se encontraba a una persona que redactaba los contratos. Los hebreos contaban con el escriba el cual se dedicaba a autenticar algunos actos y a redactar documentos, y existían escribas reales, así como los del pueblo.

Luego los griegos aplicaron esta institución con el nombre de *Mnemons*, los cuales eran los encargados de redactar los contratos. Posteriormente en el Derecho Romano Antiguo la intervención era facultativa, pero no eran notarios; sin embargo, el nombre actual deriva de este derecho, el cual se conoce como Derecho Romano.

Por su parte, en España se deben tener en cuenta las leyes del fuero real, código de las siete partidas y la novísima recopilación, en las cuales se mencionaba al notario. Las dos últimas son las más conocidas en nuestro medio. En la época moderna el derecho notarial adquiere la evolución y

desarrollo actual por lo cual debemos mencionar algunos cuerpos legislativos notariales del derecho mundial, entre los cuales se pueden citar la ley francesa de 1802 y la ley española de 1862.

Y posteriormente la historia es ya conocida. Existen libros que narran su estudio por la estructura que desarrolla cada escritura que integrará con posterioridad el Protocolo del notario, pero se debe dejar constancia de que el notario ha sido un personaje importante en todos los tiempos, por ser juez de paz y garante de la seguridad jurídica de los ciudadanos a los efectos de su apreciable concepción social (Knight, Soto, I. 2015, p. 98).

1. La tutela jurídica del patrimonio cultural. Su visión desde el ordenamiento internacional e interno.

La práctica internacional a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consolidó progresivamente –sin obviar otros instrumentos internacionales que trataron el tema con anterioridad– una especie de modelo o estándar de referencia, con innegable significado y valor jurídico (Verdross, 1978, p. 505). El principio de reconocimiento y protección de los derechos culturales en su artículo 27, permitió la construcción de un derecho de participación en la vida cultural de la comunidad, así como a gozar de las artes y el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, lo cual deriva en el derecho a la identidad cultural a partir de la diversidad en correspondencia con las actuaciones de los poderes públicos.

En este mismo orden en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se vislumbra la responsabilidad de los Estados a formular políticas públicas para el desarrollo de los derechos culturales, pues la apropiación social del patrimonio constituye una premisa para su materialización y valorización en un esquema de sustentabilidad.

Diversos instrumentos internacionales reconocen indistintamente los términos derechos culturales, bienes culturales y patrimonio cultural. En este sentido, su interconexión demuestra un todo con singularidades, así el primero constituye aquel derecho que posee el individuo para proteger los bienes culturales que son los que integran el patrimonio cultural ya sea material o inmaterial, determinados estos bienes por el ordenamiento interno y adquieren valor por estar ligado a la historia de cada época, país y al interés público.

Es necesaria la concordancia entre las normas internas y las internacionales dictadas por la UNESCO, las cuales se refieren a la naturaleza del patrimonio cultural material, integrado por bienes muebles (patrimonio documental y bibliográfico) e inmuebles (patrimonio arqueológico y arquitectónico), sin olvidar el inmaterial referente al patrimonio etnográfico y lingüístico. Se trata, en definitiva, de preservar la memoria histórica creada por el hombre para generaciones futuras, de forma abierta e indeterminada y no ignorar que la protección al patrimonio cultural debe constituir un ideal común para el desarrollo de la humanidad.

De este modo, los derechos culturales, se incardinan en instrumentos normativos en sentido amplio; a decir: derecho a la cultura, a la educación, a participar en avances científicos, a la información y en sentido normativo específico el derecho de acceso a la cultura, derecho a la participación en la vida cultural, derecho a la creatividad, a la protección de los intereses morales y materiales que resultan de la producción literaria y artística, derecho a la protección de los bienes culturales, derecho a la protección del patrimonio cultural mundial. El reconocimiento de estos derechos de forma estricta o de forma amplia ha permitido zanjar una cuestión polémica: la obligación del Estado y el derecho del individuo a su disfrute en relaciones intersubjetivas, ello permite reconocer los derechos del individuo fundados en la intangibilidad e inviolabilidad, cuya protección representa una de las principales obligaciones del poder público (Knight, 2015).

El *íter* discursivo sobre los derechos culturales y bienes culturales como integrantes del patrimonio cultural tienen una concepción de dominio bidimensional, en este sentido debe ser reconocido por la nación y poseer utilidad para los ciudadanos, sometidos a las valoraciones previas de los gestores, de ahí su relatividad en cuanto a la conservación, protección y difusión.

Todo ello permite abundar en materia tutelar y es dable reconocer que los Estados han ido incorporando en sus ordenamientos internos el derecho a la cultura. La cultura nace del fondo viviente del sujeto y es (...), con deliberada reiteración, vida *sensu stricto*, espontaneidad, "subjetividad" (Ortega y Gasset, 2002, p. 90), así se puede anotar que en la Ley Suprema de Cuba aprobada el 10 de abril del 2019, como derechos personales referido al tema en cuestión, reconoce el derecho de todas las personas a la vida, integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, la educación, la cultura y la recreación, el deporte y a su desarrollo integral, así como a participar en la vida cultural y artística de la nación, además enfatiza en la función estatal de promover la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley (*Vid* artículos 32 -j), 46).

El contexto permite visibilizar desde la perspectiva cualitativa en la constitución económica, derechos de las personas, así en el artículo 58, al disfrute de los bienes de su propiedad, a la garantía de su uso, al disfrute y libre disposición, de conformidad con lo establecido en la ley. En este sentido, queda claro en el mencionado texto que la expropiación de bienes se autoriza únicamente atendiendo a razones de utilidad pública e interés social y con la debida indemnización. La ley establece las bases para determinar su utilidad y necesidad, las garantías debidas, el procedimiento para la expropiación y la forma de indemnización. También en el artículo 22-g) se incluye la propiedad personal, la cual se ejerce sobre los bienes que –sin constituir medios de producción– contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular, sin soslayar el artículo 63 que reconoce el derecho a la sucesión por causa de muerte.

Es lógico explicar que la buena fe y la apariencia jurídica aunque complementarias se perfeccionan unidas, a pesar de que la una no derive de la otra. La publicidad es el instrumento para construir la apariencia, por consiguiente, la falta de publicidad presupone su no conocimiento y para acreditarla es necesaria la buena fe, la cual se presume a través de criterio de oponibilidad, por lo que buena fe, apariencia jurídica y publicidad se conectan como requisitos complementarios en el tráfico jurídico (Knight, 2013, p. 179). Así, el Patrimonio se expresa a través de la cultura, resaltando elementos que configuran, precisamente, la identidad cultural, su expresión se alcanza a partir de los bienes culturales que lo integran, como síntesis del desarrollo subjetivo que trascienden en el tiempo y dan sentido a la existencia a través de sus derechos.

1.1 El archivo como bien cultural de la nación. Una línea de acción hacia el futuro

La construcción de la base conceptual de patrimonio cultural de la nación es definida en la legislación cubana como el conjunto de aquellos bienes, muebles e inmuebles, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general. Reconoce como tales:

- a) Los documentos y demás bienes relacionados con la historia, la inclusión de la ciencia y la técnica, así como con la vida de los forjadores de la nacionalidad y la independencia, dirigentes y personalidades sobresalientes, y con los acontecimientos de importancia nacional e internacional;
- b) las especies y ejemplares raros o especímenes tipo de la flora y la fauna, así como las colecciones u objetos de interés científico;
- c) el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos;
- ch) los elementos provenientes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de los lugares arqueológicos;

- d) los bienes de interés artístico tales como los objetos originales de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas y del arte popular;
- e) los objetos y documentos etnológicos o folclóricos;
- f) los manuscritos raros, incunables y otros libros, documentos y publicaciones de interés especial;
- g) los archivos, incluidos los fotográficos, fonográficos y cinematográficos;
- h) los mapas y otros materiales cartográficos, partituras originales o impresas, ediciones de interés especial y grabaciones sonoras;
- i) los objetos de intereses numismáticos y filatélicos, incluidos los sellos fiscales y otros análogos, sueltos o en colecciones;
- j) los objetos etnográficos e instrumentos musicales;
- k) todo centro histórico urbano, construcción o sitio que merezca ser conservado por su significación cultural, histórica o social, como establece la Ley 2, de 4 de agosto de 1977, Ley de los Monumentos Nacionales y Locales, y su Reglamento; y
- l) todos los demás bienes que el Ministerio de Cultura declare parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

El archivo como bien cultural constituye el espacio donde se ubica el depósito permanente o transitorio de documentos y elementos vinculados a los mismos (Cruz, 2011), el archivo también es reconocido como la institución o una parte estructural de ella, que realiza la recepción, organización y conservación de los documentos para su utilización¹, fuente de información rápida y eficaz que mantiene conectado al ciudadano con su participación activa en una línea de tiempo, que realza el pasado para el conocimiento presente, ha de servir tanto para aumentar el conocimiento y transparencia de diversos actos jurídicos o naturales, como para el control social y político.

El Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos de la República de Cuba, es el mecanismo de integración y promoción de la cultura de la gestión documental y archivos, que tiene como finalidad lograr el desarrollo armónico de las instituciones que lo conforman, para una mayor eficacia en su gestión y en la preservación del Patrimonio Documental de la Nación Cubana, a partir de la aplicación de principios, normas y métodos comunes

La legislación cubana reconoce la gestión documental como un mecanismo de control eficaz y sistemático de la creación, la recepción, el mantenimiento, el uso, disposición y preservación de documentos de archivos, incluidos los procesos para incorporar y mantener en forma de documentos, la información y prueba de las actividades y operaciones de las entidades, en *latus sensus* es el conjunto de principios, métodos y procedimientos que tienden a la planificación, manejo y organización de los documentos que se generan y reciben por las entidades, así como las formas de gestión no estatal, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

En la sociedad del conocimiento también se reconoce el documento de archivo como el medio en el que se registra o se trasmite información en soportes como papel, digital, fotográfico, filmico, audiovisual, radiofónico y fonográfico, refleja además el testimonio material realizado por una persona natural o jurídica en el ejercicio de sus funciones o su actividad intelectual, proporciona evidencia de actos y transacciones administrativas y por su valor debe ser objeto de conservación, excepto las publicaciones periódicas y bibliográficas.

Espacio definido es el referido a la protección del documento de valor histórico o permanente, que por su significado o su importancia para la dirección del Estado, la soberanía nacional, las actividades científicas, tecnológicas, jurídicas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como por sus rasgos externos, se convierte en parte del Patrimonio Documental de la Nación Cubana.

1. *Vid.* Artículo 5 del Decreto Ley 3 del Sistema Nacional de Gestión Documental y de Archivos de la República de Cuba, publicada en la Gaceta Oficial 55 Ordinaria de la República de Cuba.

La correlación entre los tipos de documentos reconocidos en la legislación patria, está dada a partir del especial énfasis en su conservación, organización y uso, devenido del espacio contextual que le concede valor, de ahí las fases reconocidas de archivalización, que es el momento en que se decide que algo merece la pena ser convertido en documento, la archivación, que es el momento en que se escribe el documento, archivar en sentido estricto, que es el momento en el que el documento ya escrito pasa a ser conservado como valor (Erik Ketelaar, 2007, p.138).

El análisis del tema nos apunta a la reflexión de dos elementos funcionales del archivo como bien cultural, basada en las competencias públicas, los jefes de las entidades tienen la obligación de velar por la integridad y seguridad de los fondos y colecciones documentales bajo su custodia, así como por la fidelidad, veracidad y objetividad de los testimonios que se ofrezcan y garantizar el derecho de las personas a solicitar y recibir información contenida en documentos de archivo, datos personales en registros u otras bases de datos de información de carácter público y otro a través de la capacidad de actuación del individuo según mandato constitucional ya en su artículo 97:

Se reconoce el derecho de toda persona de acceder a sus datos personales en registros archivos u otras bases de datos e información de carácter público, así como a interesar su no divulgación y obtener su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación.

El archivo como bien cultural favorece la transferencia de los significados de documentos e identidad a la sociedad, el fomento de sus valores y sentimientos de pertenencia gesta la herencia cultural de la nación. Luego el imperativo es lograr la gestión de la información a través de los Protocolos notariales para el caso específico, mediante la salvaguarda de una realidad tangible basado en la buena fe que irrumpe como un principio general del Derecho, y construye actuaciones condicionadas que derivan consecuencias jurídicas a interpretarse de la forma que más favorezca su aplicación. Esa interpretación es la vía para alcanzar la progresividad de los derechos del individuo en la sociedad a partir del desarrollo de las políticas públicas (Knight Soto, I. y Delgado Knight M.I., 2019, p. 205).

2. El notario como gestor del Protocolo Notarial para la efectividad social

Al Notario le corresponden tradicionalmente dos cometidos desempeñados con un esmero que ha sido la razón de su prestigio; uno comprobar la realidad de los hechos, y el otro, legitimar el negocio jurídico, dejando todo ello acreditado en el documento notarial, especie característica e irreductible.

La constatación de hechos y la necesidad social de su perpetuación, sentida desde los más remotos grupos sociales, constituyen los elementos embrionarios donde ha de buscarse su origen mismo de la función notarial, o si se quiere, del hecho notarial. Tanto "es así que, suponiendo a cualquiera de dichos grupos completamente ayuno de todo órgano al efecto, éste lo crea espontáneamente y en el acto, para satisfacción de aquella necesidad constante".

No agotan los historiadores jurídicos notarialitas su apasionada búsqueda por descubrir, en los grupos sociales más antiguos, el órgano donde pudiese estar presente, actuante y fecunda, la función. La infinita gama de las relaciones sociales ha creado una serie de usos y controles que actúan dentro del grupo fijando las distintas funciones que requerían para su proceso de organización.

Así los grupos primitivos, dados a la práctica de formas rituales, debieron sentir la necesidad de realizar algunos actos llamativos o solemnes para perpetuar, en tal forma, algún hecho tenido por trascendente por el grupo. Para encontrar algún vestigio de lo que pudiera llamarse, a la sazón, función notarial, en las más arcaicas agrupaciones sociales, habrá que trabajar con elementos propios de la sociología y de la etnología. No debe olvidarse que los hechos sociales repetidos y sensibles, han sido los más propicios en exigir una regulación jurídica (Delgado Knight, M. I., 2012).

En todo caso, cualquiera que haya sido la antigüedad del grupo, la perpetuación de ciertos hechos debió constituir imperiosa necesidad de transmitirlos como dejar de ellos constancia notoria.

3. El Protocolo Notarial como documento de archivo con relevancia designada

En cada momento histórico los hombres siempre se han preocupado por hacer valer sus relaciones: ya fuera mediante un pacto de sangre, la palabra de honor o a través de un juramento religioso (Pérez Gallardo y Lora-Tamayo Rodríguez, 2009, p. 4).

La Ley del Notariado contenida en el Decreto Ley 26002 elimina los testigos para los instrumentos públicos notariales, es decir, refuerza la fe pública notarial. Antes de la Ley del Notariado de 1911 a los Notarios se les denominaba Escribanos Públicos conforme al Código de Enjuiciamientos Civiles² en el cual se establecían cuatro clases de escribanos que son los Escribanos de Cámaras, Escribanos Públicos, Escribanos Judiciales y Escribanos de Diligencias.

Es decir, para estudiar la historia del derecho notarial debemos remontarnos hasta la antigüedad, sin embargo, esto es poco conocido en nuestro medio y en todo caso debemos dejar constancia que el notario ha sido un personaje importante en todos los tiempos, pero ha sido merecedor de escasos estudios en la doctrina no sólo nacional sino también extranjera, lo cual nos permite realizar los estudios de derecho notarial comparado.

La Ley Orgánica de 1862 extendida a Cuba en 1879 surgió históricamente remplazando a la Ley Hipotecaria de 1861 extendidas a Cuba con algunas reformas en 1879 y destinó su articulado a diseñar la teoría del instrumento público notarial, documento por excelencia para las operaciones públicas registrales y que garantiza que su contenido diera exacta información a los otorgantes y a los terceros en cuanto a la descripción, localización y valor de las fincas, títulos que causaron los derechos de los trámites clausulas negociables de alcance real y otros datos exigidos por la legislación hipotecaria. Aunque fue sustituida por el Código notarial de 1929 derogado por la Ley 50 de las Notarías Estatales 1984 vigente hasta la actualidad.

Los documentos notariales son aquellos que redacta y autoriza el notario dentro de los límites de su competencia territorial que viene determinado en su nombramiento de conformidad con los requisitos que establece la legislación (característica principal para diferenciarlo de los demás documentos públicos que están redactados por funcionarios)

Los documentos públicos que autoriza y redacta el notario son los siguientes: las escrituras, cuyo contenido es un acto jurídico, las actas, en las que se hacen constar hechos, actos o circunstancias que por su naturaleza, no constituyen acto jurídico³. Como ejemplo de escrituras podemos citar, donación o compraventa de bienes inmuebles, donación o compraventa de bienes muebles, cesión de uso de azoteas, liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, liquidación o constitución de copropiedad, divorcio notarial, testamento, descripción de obra nueva a favor de personas.

Las escrituras se componen de encabezamiento, comparecencia, parte expositiva, parte dispositiva, autorización. En las actas por su parte, se hacen constar hechos, circunstancias o actos que por su naturaleza no constituyen un acto jurídico. Las actas no contienen manifestación de voluntad, ni otorgamiento, sino requerimiento y se hacen constar de comparecencia, parte expositiva, parte dispositiva y autorización. Como ejemplos podemos citar: declaratoria de herederos, protestos, subsanación de errores u omisión, declaración jurada, requerimiento, presencia incluyendo fe de existencia, notoriedad.

Tanto las actas como las escrituras son documentos protocolizables y hacia ellas van dirigidas las reglas de garantías del protocolo notarial.

2. *Apud.* Código de Enjuiciamientos Civiles de 1852.

3. En este sentido, *vid.* artículo 13 de la Ley 50 de las Notarías Estatales.

Como documentos no protocolizables están: los testimonios por exhibición, legalización de documentos, habilitación de libros, expedición de copias, búsqueda, expedición de documento matriz, o ambos.

El archivo notarial lo integran los protocolos que firman el notario y aquellos que tengan bajo su custodia, los libros únicos, los índices alfabéticos, partes testamentarios; es decir, el protocolo se forma con documentos originales y otros agregados por el notario durante cada año natural. El archivo es el conjunto de protocolos de un notario determinado o de varios notarios y tal como se prevé en la Declaración Universal sobre los Archivos, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 2011, son accesibles a todos, respetando las leyes sobre esta materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios.

Es de suma importancia las reglas de garantías del protocolo notarial, ya que con ellas existe la veracidad de los documentos archivados por el notario y posibilita el cuidado y protección de los documentos que lo integran. Dichas reglas establecen quiénes son los facultados a tener acceso a los archivos protocolizados reflejados en los reglamentos de las notarías estatales, ya que no todo el personal tiene acceso a los documentos, actas y escrituras notariales, manteniéndose en este punto una privacidad en los procesos efectuados. Cada notario estará a cargo del archivo que ha elaborado. En el protocolo notarial se halla: la obra creadora del notario permite la perpetuidad de los documentos que fueron elaborados y las actas contenidas en los mismos, ofrecen una información de las relaciones existentes en la época en que se conformaron.

El Protocolo Notarial como bien patrimonial es expresión de la memoria colectiva y representa la cultura de un pueblo. El pasado no puede ser aprehendido por nosotros como pasado, más que si seguimos y adoptamos el movimiento por el cual se abre en imagen presente (Bergson, 1896, p. 328), en este entorno contribuye a mantener la visibilidad de la sociedad, conservando la generalidad en el espacio en la medida en que se convierte en forma de expresión de la vida común y la continuidad en el tiempo, como resultado de la producción humana, el bien patrimonial es la referencia de la cultura de los pueblos.

Epílogo

Los flujos de significados que se producen a través de los archivos notariales como bienes culturales, consolidan su función como portadores del contenido de identidad y a través de las singularidades intersubjetivas expresan la cultura del pueblo, como comunidad que la produce a partir de valores positivos, consolidando el Patrimonio Cultural de la Nación.

La etapa contemporánea demanda capacidades adaptativas para la conservación de los archivos notariales, los cuales constituyen un legado de identidad, a la diversidad cultural, cuyos valores e intereses del pueblo se garantizan con las acciones de los poderes públicos para su pervivencia en el tiempo, enfatizando en declaraciones y procedimientos de carácter local que coadyuven a que sean conocidos por generaciones futuras.

La relación del individuo con su entorno, su manifestación de voluntad, la seguridad jurídica de sus bienes –a través de escrituras notariales– constituyen, con vitalidad y dinamismo, un hito de la expresión cultural de sus derechos y la necesidad existencial generacional a través de la gestión patrimonial para la construcción del futuro.

La protección de los archivos notariales como patrimonio cultural, no surge para sí mismo; por el contrario, está al servicio de las personas, para dar sentido a su vida. Constituye una carga simbólica de perentoria necesidad, garante de derechos, en íntima relación con aquellos que lo crean y lo disfrutan.

REFERENCIAS

Ballart Hernández, J. y Juan I Tresserras, J. (2010). *Gestión del patrimonio cultural*, Editorial Ariel, Barcelona, España.

Bergson, H. (1896)., *Materia y memoria*, en Obras Completas, Aguilar, Madrid

Fernández Bulte, J. (1981). *Historia General del Estado y el Derecho*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana

Cruz Mundet, J.R. (2011). *Diccionario de Archivística*. Alianza editorial. Madrid.

Delgado Knight, M. (2012). "Algunas reflexiones en torno a la legalidad, cultura jurídica y comportamiento ciudadano", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Mayo 2012, www.eumed.net/rev/ccss/20/

Leal Spengler, E. (2002). El desarrollo de la cultura, única certeza para un proyecto sostenible legítimo en *Revista Cultura pensar Iberoamerica*, No.1-Junio -Setiembre, ISSN 1683 3783, España.

Ketelaar, Erik (2007). "Las narrativas tácitas: los significados de los archivos". *Tábula 10: Combates por la memoria*. Archivística de la posmodernidad.

Knight Soto, I. (2013)., La prescripción efectos y fundamentos doctrinales en el Derecho. *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas UV, (No.28) ISSN, 1665-1529*.

_____ (2015). "La protección al derecho a la vida e integridad física del niño, niña y adolescente como respeto a la dignidad humana", en *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas U. V. (Nº 31)*, Disponible en: <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/31/A06.pdf> [fecha de consulta: 29 de julio de 2019].

Knight Soto, I. & Delgado Knight, M. I. (2019). La autonomía de la voluntad como principio previo a la autoconfiguración de las cláusulas del contrato. *Derechos En Acción*, 10(10), 250. <https://doi.org/10.24215/25251678e250>

Ortega y Gasset, J. (2002): *El tema de nuestro tiempo. Prólogo para alemanes*, Tecnos, Madrid.

Pérez Gallardo, Leonardo y Lora-Tamayo Rodríguez Isidoro (coordinadores). (2009). *Derecho Notarial*, Tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana.

Verdross, A. (1978). *Derecho Internacional Público*, 6a edición, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid.

Documentos

Declaración Universal de los Derechos Humanos disponible en <http://www.org/es/documents/udhr/pdf>, consultado el 19 de agosto del 2020.

Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos, disponible en <http://www.org/es/documents/udhr/pdf> consultado 10 de agosto 2020.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (adoptada en 1965) disponible en: <http://www.uaf.gob.ec/>, consultado el 19 de agosto 2020.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos adoptada en 1998 disponible en: <http://www.derhuman.jus.gov.ar>, consultado 19 de agosto del 2020.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado en 1966, disponible en: <http://www.derhuman.jus.gov.ar>; consultado 19 de agosto del 2020.

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 7 de septiembre de 1990. Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (adoptados en 1990) Disponible en: <http://www.vlex.com/vid/VIII-naciones-unidas.prevenccion-delincuente45040521>, consultado el 10 de agosto 2020.

Carta Cultural Iberoamericana disponible en <http://www.org/es/documents/udhr/pdf>, consultado el 19 de agosto del 2020.

Legislación

Constitución de la República de Cuba, aprobada el 10 de abril de 2019, publicada en la Gaceta Oficial 5 Extraordinaria del 10 de abril de 2019 de la República de Cuba.

Decreto 118 Reglamento para la ejecución de Ley de protección al Patrimonio, de fecha 23 de setiembre de 1983, disponible en: <http://www.cnpc.cult.cu/cnpc/legisl/decreto118.html>

Decreto Ley 3 del Sistema Nacional de Gestión Documental, artículo 5. Archivos de la República de Cuba, publicada en la Gaceta Oficial 55 Ordinaria de la República de Cuba.

Ley 50 de las Notarias de fecha veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro disponible en: [www.parlamentocubano.gob.cu > documento > ley-de-l...](http://www.parlamentocubano.gob.cu/documento/ley-de-l...)

Ley 1 de Protección al Patrimonio Cultural, de fecha 4 de agosto de 1977, disponible en: <http://www.cnpc.cult.cu/cnpc/legisl/decreto118.html>